



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado y de suma importancia, que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda encomiende la realización de Estudios de Impacto Ambiental, en zonas de extracción de arena para uso comercial en partidos no incluidos en el Art. 4 de la Ley N° 8.758 (modificada por Ley N° 12.175), con el fin de evitar acciones indebidas que impidan o perjudiquen la formación natural de playas y dunas, en la Costa Atlántica Bonaerense.

Su realización será de extrema importancia para los partidos involucrados, donde se estén realizando extracciones, tanto de las playas marítimas como de los terrenos colindantes con ellas, ya que sus resultados posibilitarían la adopción de medidas correctivas y/o su inclusión en el Art. 4 de la Ley N° 8.758 y su modificación.

A. S. ANA de OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque Frente Constituyente Cívica
H. Cámara de Diputados



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Durante los últimos 30 años se han producido importantes cambios litorales que han afectado la costa de la provincia de Buenos Aires, en respuesta a un acelerado crecimiento de la población y a la falta de un adecuado control de planeamiento y política de manejo de las áreas costeras.¹

La falta de adaptación entre las actividades humanas y las características geomorfológicas ha intensificado dos problemas durante los últimos años: la erosión de la playa y la pérdida de la capacidad junto con la contaminación del acuífero.

Actualmente se está registrando una etapa erosiva porque ha sido roto el equilibrio entre el sistema dunícola y la playa, en tanto las construcciones se extienden sobre las áreas costeras.

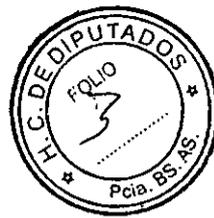
Muchas actividades humanas están acelerando la erosión costera, ellas son: la destrucción de las dunas; la actividad minera de extracción de arena de playas y dunas; y un inadecuado planeamiento urbano.

Es momento de considerar se realicen los estudios de impacto ambiental necesarios para determinar, con sus resultados, medidas paliativas a estos inconvenientes, que entre otras cuestiones antes señaladas, perjudican el desarrollo de la actividad turística de sol y playa, tipología de turismo característica, de todos los municipios que están situados sobre la costa atlántica bonaerense.

Cabe destacar, que al respecto la Ley 8.758 señala en su artículo 1° que, las extracciones de arena que se realicen tanto en las playas marítimas como en los terrenos colindantes con ellas, deberán permitir la reposición natural del árido en lapsos prudenciales, a ese efecto, la autoridad minera dictará las normas particulares de extracción, para cada caso.

La misma —específicamente en su artículo 4- determina que la extracción de arena de las playas marítimas en los partidos de Mar Chiquita, General Pueyrredón y General Alvarado, podrá ser realizada única y excepcionalmente por entidades públicas estatales, previo permiso otorgado por la autoridad minera de la provincia de Buenos Aires; dicho artículo, posteriormente modificado por la Ley N° 12.175, que incluye al partido de Lobería a esta excepción.

¹ Estrategias para el manejo costero de Villa Gesell, Argentina. Informe N°1. Lic. Silvia Marcomini y Lic. Rubén López. Trabajo presentado en Bordeaux, Francia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Que sería oportuno contar con estudios de impacto ambiental de los partidos no incluidos en el artículo 4 de la Ley N° 8.758 y su modificación, a los fines de su inclusión en el articulado de corresponder y/o tomar acciones para preservar el sistema dunícola y la playa.

El Decreto N° 968/97 reglamenta contenidos del Título Complementario, incorporado al Código de Minería de la República Argentina por la Ley Nacional N° 24.585 de la Protección Ambiental para la actividad minera. Dicho decreto, establece una Autoridad de Aplicación provincial en materia ambiental minera la que debe articular su accionar con la Secretaría de Política Ambiental Provincial, e introduce como instrumento de gestión el Informe de Impacto Ambiental, requisito previo a cumplimentar en las acciones a desarrollar como la prospección, exploración, explotación y para todos aquellos establecimientos mineros instalados o a instalarse en territorio bonaerense.

Por lo expuesto, y dada la gravedad de la situación, es que solicito a los señores diputados acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

A. S. ANA de OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque Frente Unión Cívica
H. Cámara de Diputados